

Enero 2023

Principales obligaciones societarias, tributarias y laborales recurrentes

Primer Semestre 2023

Índice

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social	2
II. Obligación de nombrar un revisor fiscal	2
III. Obligación de implementar el SAGRILAFT	2
IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial	3
V. Presentación del Informe 50 (prevención del riesgo LA/FT/FPADM) e Informe 52 (transparencia y ética empresarial)	3
VI. Presentación del Informe 58 (oficiales de cumplimiento - SAGRILAFT)	3
VII. Renovación de la matrícula mercantil	3
VIII. Renovación del Registro Único de Proponentes	3
IX. Actualización del Registro Nacional del Turismo	4
X. Depósito de los estados financieros ante la cámara de comercio	4
XI. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades	4
1. Plazos de envío de información financiera	5
2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales	5
XII. Presentación de información cambiaria	6
1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación	6
2. Reporte de información exógena cambiaria a la DIAN	6
XIII. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias	6
1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta	7
2. Retenciones en la fuente	9
3. Impuesto sobre las Ventas	10
4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá	11
5. Impuesto Predial	12
6. Amnistías	12
7. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Consumo de Cannabis	13
8. Nuevos impuestos	13
XIV. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2023	14

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Aspectos a tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, junto con un informe de gestión de los administradores (junta directiva y representante legal, según aplique) y un proyecto de distribución de utilidades antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. Salvo que los estatutos prevean un término superior, la convocatoria deberá ser enviada con al menos 15 días hábiles de antelación o, en caso de sociedades por acciones simplificadas, cinco (5) días hábiles de antelación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. Durante este término, deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o socios.
- A falta de convocatoria, el órgano respectivo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril (para el año 2023, dicho día es el lunes 3 de abril), a las 10:00 A.M. en las oficinas principales ubicadas en el domicilio principal de la empresa.
- No será necesario haber remitido convocatoria previa en caso de que todos los accionistas o socios se reúnan y, estando el 100% de las acciones o partes de interés representadas, decidan celebrar la reunión ordinaria del máximo órgano social, siempre que se cuenten con todos los documentos necesarios para la misma.

II. Obligación de nombrar un revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2022, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades se deberá designar un revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2022 hayan sido iguales o superiores a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (COP\$5.000.000.000)¹, y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2022 hayan sido iguales o superiores a 3.000 SMLMV (COP\$3.000.000.000)².

Esta obligación debe tenerse especialmente en consideración, ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por las compañías.

La obligación surgirá a partir de la aprobación de los estados financieros, y en todo caso a más tardar el 1 de abril de 2023.

III. Obligación de implementar el SAGRILAF

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, modificado por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y la Circular Externa No. 100-00004 del 9 de abril de 2021, toda sociedad que, a 31 de diciembre de 2021 cumpla con los criterios fijados en las anteriores circulares, estará obligada a diseñar e implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) o el régimen de medidas mínimas para determinados sectores.

¹ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2022 (COP\$1.000.000), el cual aplica para definir la necesidad de nombrar a un revisor fiscal en el año 2023.

² Ibídem.

El diseño del manual de riesgos es responsabilidad del representante legal, quien deberá presentárselo a la junta directiva o, en caso de que la sociedad no tenga dicho órgano, al máximo órgano social para su aprobación, de la que debe quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el plazo máximo para implementar el SAGRILAFT será hasta el 31 de mayo del año siguiente al cual se cumplan los requisitos descritos en el presente documento.

IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial

Conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2195 de 2022, las sociedades colombianas que en el año inmediatamente anterior hayan cumplido con los criterios fijados por la anterior normativa estarán obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

V. Presentación de Informe 50 (prevención del riesgo LA/FT/FPADM) e Informe 52 (transparencia y ética empresarial)

Los sujetos obligados a la implementación de SAGRILAFT y PTEE, deberán diligenciar y presentar los informes 50 y 52 respectivamente entre los meses de mayo y junio. Las fechas todavía no han sido establecidas por la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, cada sujeto obligado deberá verificar cuando le corresponde la presentación del determinado informe.

VI. Presentación del Informe 58 (oficiales de cumplimiento SAGRILAFT)

La decisión de nombramiento o cambio del oficial de cumplimiento por parte de los sujetos obligados a la implementación de un SAGRILAFT deberá diligenciarse y enviarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio.

Este informe deberá estar acompañado por: (i) certificación firmada por el representante legal que informe que el oficial de cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el capítulo X; (ii) la hoja de vida del oficial de cumplimiento; (iii) copia del documento que dé cuenta del registro del oficial de cumplimiento ante el SIREL; (iv) copia del extracto de acta del órgano social correspondiente en la que conste su designación; (v) documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT/FPADM, a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otro similar.

VII. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio tienen la obligación de renovar ante la cámara de comercio que corresponda su matrícula mercantil. Esta renovación debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año, ante la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad o el establecimiento.

VIII. Renovación del Registro Único de Proponentes

Las sociedades que se encuentren registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio de su domicilio principal, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (para el año 2023, la fecha límite es el martes 11 de abril de 2023). Para poder adelantar la renovación mencionada se requerirá la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2022, debidamente aprobada por la asamblea general de accionistas. Los interesados deberán diligenciar los formularios con la

información relacionada con el tamaño, situación financiera, cumplimiento de normas laborales, capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia de la sociedad. La información relacionada con la experiencia y capacidad jurídica de la sociedad podrá ser modificada en cualquier momento.

IX. Actualización del Registro Nacional del Turismo

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los tres (3) primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados³.

X. Depósito de los estados financieros ante la cámara de comercio

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio de su domicilio principal, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere⁴, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados.

Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades estarán exoneradas de remitir los estados financieros a la cámara de comercio de su domicilio principal.

XI. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, diligenciados en miles de pesos colombianos y debidamente aprobados, así como también el formulario de prácticas empresariales debidamente diligenciado.

Se exceptúan de esta obligación las entidades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2022, lo cual se deberá informar mediante correo electrónico dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co con anterioridad al plazo dispuesto para la transmisión de su información.

La información debe enviarse en medio magnético conforme a lo establecido en la circular externa que expide la Superintendencia de Sociedades anualmente.

Para el año 2023, según la Circular de la Superintendencia de Sociedades Circular Externa No. 100-000012 del 22 de noviembre de 2022, los plazos para la presentación de la información a la Superintendencia de Sociedades son los siguientes:

1. Plazos de envío de información financiera⁵

Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de información para el 2023	Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de información para el 2023
01 – 05	11 de abril de 2023	51 - 55	25 de abril de 2023
06 - 10	12 de abril de 2023	56 - 60	26 de abril de 2023
11 - 15	13 de abril de 2023	61 - 65	27 de abril de 2023
16 - 20	14 de abril de 2023	66 - 70	28 de abril de 2023
21 - 25	17 de abril de 2023	71 - 75	02 de mayo de 2023
26 - 30	18 de abril de 2023	76 – 80	03 de mayo de 2023
31 - 35	19 de abril de 2023	81 - 85	04 de mayo de 2023
36 - 40	20 de abril de 2023	86 - 90	05 de mayo de 2023
41 – 45	21 de abril de 2023	91 – 95	08 de mayo de 2023
46 - 50	24 de abril de 2023	96 - 00	09 de mayo de 2023

2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales

Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de información para el 2023	Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de información para el 2023
01 – 10	16 de mayo de 2023	51 - 60	24 de mayo de 2023
11 – 20	17 de mayo de 2023	61 - 70	25 de mayo de 2023
21 – 30	18 de mayo de 2023	71 - 80	26 de mayo de 2023
31 – 40	19 de mayo de 2023	81 - 90	29 de mayo de 2023
41 – 50	23 de mayo de 2023	91 - 00	30 de mayo de 2023

Aspectos a tener en cuenta:

- Las sociedades inspeccionadas que nunca hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades deberán enviar un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co en el que se informe el NIT, razón social, nombre y cargo del responsable y el punto de entrada a transmitir para que la Superintendencia de Sociedades autorice el envío de la información financiera requerida en esta circular⁶.
- Las entidades sometidas a vigilancia o control que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, deberán seguir las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000012 del 22 de diciembre de 2022 y en la Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

⁵Adicional al envío de los estados financieros, se debe remitir la información adicional establecida en la Circular No. 100-000012 del 21 de noviembre de 2022, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo vencimiento del plazo. Por su parte, la copia de del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros 2022 y el informe de gestión, deberá ser remitido máximo el 30 de mayo de 2023.

⁶Circular No. 100-000012 del 22 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

XII. Presentación de información cambiaria

1. Presentación de información relativa a las cuentas de compensación

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan cuentas bancarias en divisas que utilicen como mecanismo de compensación, deberán presentar al Banco de la República, con una periodicidad mensual, el Formulario No. 10, mediante el cual informen los movimientos o falta de ellos en la(s) cuenta(s) de compensación que tengan registrada(s) ante dicha entidad.

2. Reporte de información exógena cambiaria a la DIAN

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 161 de 2021 de la DIAN, se establecieron los sujetos obligados y plazos para el reporte de la información exógena cambiaria ante dicha entidad.

Para reportar los movimientos correspondientes al último periodo trimestral del año 2022 (1 de octubre a 31 de diciembre de 2022) se establecen los siguientes plazos:

Último dígito NIT	Plazo
1 – 2	16 y 17 de enero de 2023
3 – 4	18 y 19 de enero de 2023
5 – 6	20 y 23 de enero de 2023
7 – 8	24 y 25 de enero de 2023
9 – 0	26 y 27 de enero de 2023

De otra parte, bajo la citada resolución, para reportar los movimientos correspondientes al primer periodo trimestral del año 2023 (1 de enero a 31 de marzo de 2023), los plazos para realizar los reportes serían los siguientes⁷:

Último dígito NIT	Plazo
1 – 2	18 y 19 de abril de 2023
3 – 4	20 y 21 de abril de 2023
5 – 6	24 y 25 de abril de 2023
7 – 8	26 y 27 de abril de 2023
9 – 0	28 de abril y 2 de mayo de 2023

XIII. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias

Previo a abordar el detalle de las fechas de las declaraciones tributarias, es importante mencionar que a partir del año 2023 entró en vigor la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adoptó una nueva reforma tributaria en Colombia. Sin perjuicio del detalle de las modificaciones que introdujo, y que pueden ser consultadas de forma general en el [resumen ejecutivo](#), destacamos la implementación de una Tasa Mínima de Tributación (TTD) para las personas jurídicas, la inclusión de las rentas por dividendos y participaciones en la determinación de la renta de la cédula general de las personas naturales, la creación de sobretasas para el sector extractivo y energético, la modificación de las tarifas del impuesto a los dividendos, la adopción permanente del impuesto al patrimonio y la inclusión de nuevos impuestos saludables y a los plásticos de un solo uso.

⁷ Las fechas para reportar los movimientos del primer trimestre de 2023 se calcularon con base en los parámetros establecidos por la Resolución No. 161 de 2021 de la DIAN. No obstante, la entidad aún no ha emitido oficialmente su calendario cambiario para el año 2023.

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del primer semestre del año:

1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta

1.1. Grandes contribuyentes

Las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes deben pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta como se indica a continuación, de acuerdo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT):

Último dígito NIT	Pago primera cuota hasta	Declaración y pago segunda cuota hasta	Declaración y pago tercera cuota hasta el día
1	7 de febrero de 2023	10 de abril de 2023	7 de junio de 2023
2	8 de febrero de 2023	11 de abril de 2023	8 de junio de 2023
3	9 de febrero de 2023	12 de abril de 2023	9 de junio de 2023
4	10 de febrero de 2023	13 de abril de 2023	13 de junio de 2023
5	13 de febrero de 2023	14 de abril de 2023	14 de junio de 2023
6	14 de febrero de 2023	17 de abril de 2023	15 de junio de 2023
7	15 de febrero de 2023	18 de abril de 2023	16 de junio de 2023
8	16 de febrero de 2023	19 de abril de 2023	20 de junio de 2023
9	17 de febrero de 2023	20 de abril de 2023	21 de junio de 2023
0	20 de febrero de 2023	21 de abril de 2023	22 de junio de 2023

Aspectos a tener en cuenta:

- El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2021.
- El pago de la segunda y tercera cuota deberá hacerse en abril y junio respectivamente, en los plazos que indicaremos en nuestro próximo envío, y dependerán igualmente del último dígito del NIT del contribuyente.
- El nuevo parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incluido con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, y comisionistas del mercado de valores por los periodos de 2023 a 2027 que obtengan una renta gravable superior a COP\$5.000 millones. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la sobretasa se debe pagar mediante un anticipo del 100% de su valor, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta que utilizó el contribuyente para liquidar el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa de instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes deberá pagarse en dos cuotas iguales, la primera de ellas entre el 10 y 21 de abril, y la segunda entre el 7 y 22 de junio de 2023, dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de decreto que modificaría el Decreto 2487 de 2022, por el cual se expidió el calendario tributario para los impuestos administrados por la DIAN y el cual sirvió de base para este documento.
- El nuevo parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incluido con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país del sector extractivo, petrolero y de carbón. Dependiendo de la actividad y el precio promedio del año, la sobretasa oscila entre tarifas del 0% al 15%. Los puntos adicionales se deben adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

1.2. Personas jurídicas y demás contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración de renta y pagar en dos cuotas iguales para las personas jurídicas y las distintas a las calificadas como grandes contribuyentes, serán en abril y mayo para la presentación de la

declaración y pago de la primera cuota, y en julio para el pago de la segunda. En cuanto a las fechas para la declaración y pago de la primera cuota, se determina teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del declarante conforme al siguiente detalle:

Pago primera cuota

Últimos dos dígitos NIT	Hasta
01 – 05	10 de abril de 2023
06-10	11 de abril de 2023
11-15	12 de abril de 2023
16-20	13 de abril de 2023
21-25	14 de abril de 2023
26-30	17 de abril de 2023
31-35	18 de abril de 2023
36-40	19 de abril de 2023
41-45	20 de abril de 2023
46-50	21 de abril de 2023
51-55	24 de abril de 2023
56-60	25 de abril de 2023
61-65	026 de abril de 2023
66-70	27 de abril de 2023
71-75	28 de abril de 2023
76-80	2 de mayo de 2023
81-85	3 de mayo de 2023
86-90	4 de mayo de 2023
91-95	5 de mayo de 2023
96-100	8 de mayo de 2023

Pago segunda cuota

Último dígito NIT	Hasta
1	7 de julio de 2023
2	10 de julio de 2023
3	11 de julio de 2023
4	12 de julio de 2023
5	13 de julio de 2023
6	14 de julio de 2023
7	17 de julio de 2023
8	18 de julio de 2023
9	19 de julio de 2023
0	21 de julio de 2023

2. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas, y/o contribución por laudos arbitrales, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas de forma mensual, en las siguientes fechas del primer semestre del año:

Último dígito NIT	Enero	Febrero	Marzo
1	7 de febrero de 2023	7 de marzo 2023	10 de abril de 2023
2	8 de febrero de 2023	8 de marzo 2023	11 de abril de 2023
3	9 de febrero de 2023	9 de marzo 2023	12 de abril de 2023
4	10 de febrero de 2023	10 de marzo 2023	13 de abril de 2023
5	13 de febrero de 2023	13 de marzo 2023	14 de abril de 2023
6	14 de febrero de 2023	14 de marzo 2023	17 de abril de 2023
7	15 de febrero de 2023	15 de marzo 2023	18 de abril de 2023
8	16 de febrero de 2023	16 de marzo 2023	19 de abril de 2023
9	17 de febrero de 2023	17 de marzo 2023	20 de abril de 2023
0	20 de febrero de 2023	21 de marzo 2023	21 de abril de 2023

Último dígito NIT	Abril	Mayo	Junio
1	9 mayo de 2023	7 de junio de 2023	7 de julio de 2023
2	10 de mayo de 2023	8 de junio de 2023	10 de julio de 2023
3	11 de mayo de 2023	9 de junio de 2023	11 de julio de 2023
4	12 de mayo de 2023	13 de junio de 2023	12 de julio de 2023
5	15 de mayo de 2023	14 de junio de 2023	13 de julio de 2023
6	16 de mayo de 2023	15 de junio de 2023	14 de julio de 2023
7	17 de mayo de 2023	16 de junio de 2023	17 de julio de 2023
8	18 de mayo de 2023	20 de junio de 2023	18 de julio de 2023
9	19 de mayo de 2023	21 de junio de 2023	19 de julio de 2023
0	23 de mayo de 2023	22 de junio de 2023	21 de julio de 2023

3. Impuesto sobre las Ventas

3.1. Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Plazo para el último bimestre del 2022

Último dígito NIT	Bimestre nov-dic
1	11 de enero de 2023
2	12 de enero de 2023
3	13 de enero de 2023
4	16 de enero de 2023
5	17 de enero de 2023
6	18 de enero de 2023
7	19 de enero de 2023
8	20 de enero de 2023
9	23 de enero de 2023
0	24 de enero de 2023

Plazos para los primeros bimestres de 2023

Último dígito NIT	Bimestre enero – febrero (fecha máxima)	Bimestre marzo-abril (fecha máxima)	Bimestre mayo – junio (fecha máxima)
1	7 de marzo de 2023	9 de marzo de 2023	7 de julio de 2023
2	8 de marzo de 2023	10 de mayo de 2023	10 de julio de 2023
3	9 de marzo de 2023	11 de mayo de 2023	11 de julio de 2023
4	10 de marzo de 2023	12 de mayo de 2023	12 de julio de 2023
5	13 de marzo de 2023	15 de mayo de 2023	13 de julio de 2023
6	14 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	14 de julio de 2023
7	15 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	17 de julio de 2023
8	16 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	18 de julio de 2023
9	17 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	19 de julio de 2023
0	21 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	21 de julio de 2023

3.2. Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto serán en mayo de 2023, septiembre de 2023 y enero de 2024. Para el periodo de tiempo que comprende primer semestre del año 2023, se tienen las siguientes fechas:

Último dígito NIT	Enero – abril (fecha máxima)	Mayo – agosto (fecha máxima)
1	9 de mayo de 2023	7 de septiembre de 2023
2	10 de mayo de 2023	8 de septiembre de 2023
3	11 de mayo de 2023	11 de septiembre de 2023
4	12 de mayo de 2023	12 de septiembre de 2023
5	15 de mayo de 2023	13 de septiembre de 2023
6	16 de mayo de 2023	14 de septiembre de 2023
7	17 de mayo de 2023	15 de septiembre de 2023
8	18 de mayo de 2023	18 de septiembre de 2023
9	19 de mayo de 2023	19 de septiembre de 2023
0	23 de mayo de 2023	20 de septiembre de 2023

Aspectos a tener en cuenta:

- Para los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA- por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en el año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración correspondiente al primer bimestre de 2023 será hasta el 24 de marzo de 2023.
- Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA- correspondiente al primer bimestre de 2023 vencerá el 13 de marzo de 2023.

4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá

4.1. Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2023- Bogotá

- ICA Régimen Común – Periodicidad bimestral (último bimestre año 2022)

Último dígito de identificación	Bimestre noviembre – diciembre (2022)
0-1	20 de febrero de 2023
2-3	21 de febrero de 2023
4-5	22 de febrero de 2023
6-7	23 de febrero de 2023
8-9	24 de febrero de 2023

- ICA Régimen Común – Primer bimestre año 2023: 14 de abril de 2023.
- ICA Régimen Común – Declaración Anual. Aquellos contribuyentes para quienes el impuesto a cargo en 2022 no exceda 391 UVT (COP \$14.859.564) deben presentar una declaración anual única a más tardar el 23 de febrero de 2024.
- Los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el 16 de febrero de 2024.

4.2. RetelCA – Bogotá

- Plazo para presentar la declaración de RetelCA del último bimestre del 2022

Último dígito de identificación	Bimestre nov –dic
0-1	23 de enero de 2023
2-3	24 de enero de 2023
4-5	25 de enero de 2023
6-7	26 de enero de 2023
8-9	27 de enero de 2023

- Plazo para presentar la declaración de RetelCA del primer Bimestre del 2023: 17 de marzo de 2023.

Aspectos a tener en cuenta:

- Dado que el impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del impuesto.
- Para la ciudad de Bogotá, los vencimientos bimestrales de ICA para los contribuyentes de los regímenes común, y de los agentes retenedores por los períodos correspondientes a 2023, serán a partir de abril y los incluiremos en nuestro próximo envío.

5. Impuesto Predial

- El plazo del pago de la cuarta cuota del Impuesto Predial Unificado del 2022, para aquellos contribuyentes que se acogieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario es el viernes 20 de enero de 2023.
- Para aquellos sectores económicos afectados por las medias decretadas para afrontar la pandemia del COVID-19, el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial Unificado del 2022 es el viernes 17 de febrero de 2023.
- El impuesto predial del año 2023 deberá ser declarado y pagado a más tardar el 14 de julio de 2023, y en caso de pagarse a más tardar el 12 de mayo de 2023 habrá lugar a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

6. Amnistías

- Mediante el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se adopta una reducción temporal del 50% de la tasa de interés moratorio, prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario, para obligaciones fiscales y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos, cuya solicitud se radique hasta el 15 de mayo de 2023, y que se suscriban desde la entrada en vigencia de la reforma y hasta el 30 de junio de 2023.
- Las declaraciones de IVA, que se tengan como ineficaces por haberse presentado en periodicidades diferentes a las que les correspondía, podrán ser presentadas durante cuatro meses, hasta abril, sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora.

- Mediante el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 se adopta una reducción temporal de sanciones y tasas de interés en los casos de omisión de presentación de declaraciones tributarias de impuestos administrados por la DIAN, o en las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP. Así, quienes a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado sus declaraciones tributarias de impuestos de carácter nacional, podrán presentarlas hasta el 31 de mayo de 2023 con pago o acuerdos de facilidades de pago, (i) reduciendo la sanción de extemporaneidad en un 60% del monto que resulte después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario, y (ii) reduciendo en un 60% la tasa de interés moratorio. Estas reducciones también son aplicables en la corrección de declaraciones por inexactitudes.
- Las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP que se paguen hasta el 30 de junio de 2023 se reducirán al 20% del valor propuesto

7. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Consumo de Cannabis

Aplican los mismos plazos señalados en el punto 4 anterior para las declaraciones bimestrales de IVA.

8. Nuevos impuestos

Con la Ley 2277 de 2022, aprobada el 13 de diciembre de 2022, se crearon nuevos impuestos, respecto de los cuales aún no se han determinado las fechas de presentación y pago. Actualmente existe un proyecto de decreto por medio del cual se establecerían dichas fechas, y que modificaría el Decreto 2487 de 2022 por el cual se expidió el calendario tributario para los impuestos administrados por la DIAN y el cual sirvió de base para este documento.

A continuación, se describen las fechas establecidas en el proyecto de decreto, sin perjuicio de que sean modificadas en su trámite de aprobación.

■ Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio se pagará en dos cuotas. La presentación de la declaración y el pago de la primera cuota y se realizarán en mayo así:

Pago primera cuota

Último dígito NIT	Fecha máxima
1	9 de mayo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
4	12 de mayo de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	16 de mayo de 2023
7	17 de mayo de 2023
8	18 de marzo de 2023
9	17 de marzo de 2023
0	21 de marzo de 2023

La segunda cuota se pagaría en septiembre.

- **Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.:**

Último dígito NIT	Fecha máxima
1-2	19 de febrero de 2024
3-4	20 de febrero de 2024
5-6	21 de febrero de 2024
7-8	22 de febrero de 2024
9-0	23 de febrero de 2024

- **Plazos para declarar y pagar el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.**

Último dígito NIT	Bimestre noviembre - diciembre (2023)
1	10 de enero de 2024
2	11 de enero de 2024
3	12 de enero de 2024
4	15 de enero de 2024
5	16 de enero de 2024
6	17 de enero de 2024
7	18 de enero de 2024
8	19 de enero de 2024
9	22 de enero de 2024
0	23 de enero de 2024

XIV. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2023

Obligación	Cumplimiento
Incremento al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV	1 de enero de 2023 <ul style="list-style-type: none"> • Valor para el 2023: COP\$1.160.000 • Valor del salario mínimo integral para el 2023: COP\$15.080.000
Incremento del auxilio legal de transporte	1 de enero de 2023 <ul style="list-style-type: none"> • Valor para el 2023: COP\$140.606
Pago de intereses sobre las cesantías correspondientes al periodo 2022	31 de enero de 2023
Consignación de las cesantías correspondientes al periodo 2022	14 de febrero de 2023

Obligación	Cumplimiento
Reportes de variación de la planta de personal que se presentan frente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de enero y julio, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2023, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de julio y diciembre del 2022.
	Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de marzo y septiembre, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de 2023, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de septiembre de 2022 y febrero de 2023.
Reporte anual de Autoevaluación de Estándares Mínimos y el Plan de Mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST	El registro estará habilitado desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Para el 2023, la fecha límite para presentar el reporte es el martes, 28 de febrero. El aplicativo diseñado por el Ministerio de Trabajo, está disponible en: https://sgrl.mintrabajo.gov.co/Autenticacion/Autenticacion
Entrega del certificado de ingreso y retenciones	A más tardar el 31 de marzo de 2023
Entrega de dotación: un par de zapatos y vestido para la labor	A más tardar el 30 de abril de 2023
Pago de la prima legal de servicios	A más tardar el 30 de junio de 2023
Jornada semestral de la familia ⁸	Se debe gestionar la jornada familiar correspondiente al primer semestre del año
Reducción de la jornada máxima legal	A partir del 15 de julio de 2023, la jornada máxima será de 47 horas semanales

⁸ Esta obligación aplica únicamente para empleadores que no se hayan acogido voluntariamente a la reducción de la jornada máxima de trabajo.

ADVERTENCIA GENERAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para más información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o Ignacio Londoño Rivera, responsable del departamento de Fusiones, Adquisiciones y Derecho Corporativo, Camilo Zarama, responsable del departamento tributario o Carolina Camacho, responsable del departamento laboral.



Ignacio Londoño Rivera

Fusiones, Adquisiciones
y Derecho Corporativo

ignacio.londono@garrigues.com



Camilo Zarama Martínez

Tributario

camilo.zarama@garrigues.com



Carolina Camacho Solana

Laboral

carolina.camacho@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.